

# Actualidad Normativa

---

Coordinadora:

**Rosana Hallett**

*Of counsel de Gómez Acebo & Pombo*



# Sumario

I.	Medio ambiente .....	3
II.	Agroalimentario .....	4
III.	Protección de datos .....	4
IV.	Propiedad intelectual e industrial .....	5
V.	Tributos .....	6
VI.	Nuevas obligaciones sobre el blanqueo de capitales .....	7
VII.	Inmobiliario .....	9
VIII.	Laboral .....	10
IX.	Audiovisual .....	11
X.	Telecomunicaciones .....	12
XI.	Energía .....	13

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2020. Todos los derechos reservados.

**Advertencia legal:** Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

*N. de la C.:* En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

Diseño: José Á. Rodríguez y Ángela Brea • Maquetación: Rosana Sancho Muñoz • Edición y corrección: Cristina Sierra de Grado

## I. Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. La **Decisión de Ejecución (UE) 2019/2010 de la Comisión de 12 de noviembre del 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para la incineración de residuos**. En su anexo se describen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles que se pueden aplicar en las actividades especificadas en el anexo I de la Directiva 2010/75/UE. En concreto, estas actividades son las siguientes: a) valorización o eliminación de residuos peligrosos o no peligrosos en instalaciones de incineración de residuos; b) valorización o eliminación de residuos peligrosos o no peligrosos en instalaciones de co-incineración de residuos cuyo objetivo principal no es la producción de productos materiales y donde se cumplen ciertas condiciones; y c) eliminación, recuperación, o combinación de recuperación y eliminación, de residuos no peligrosos que impliquen el tratamiento de escorias o cenizas de fondo provenientes de la incineración de residuos. Al tratarse de las mejores técnicas disponibles, no son técnicas prescriptivas ni exhaustivas, sino que la normativa aplicable permite a los agentes afectados el empleo de otras técnicas siempre que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente.
2. El **Decreto Ley 16/2019, de 26 de noviembre, de medidas urgentes para la emergencia climática y el impulso a las energías renovables**. Por medio de este decreto ley, la Generalitat de Cataluña adopta medidas urgentes para hacer frente a la situación de emergencia climática y alcanzar en el más breve plazo posible los objetivos fijados en la Ley 16/2017, de 1 de agosto, del Cambio Climático. Asimismo, esta norma modifica el Texto Refundido de la Ley catalana de Urbanismo, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, para facilitar y simplificar la implantación de las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar y eólica. Por último, determina los requisitos para la autorización de las instalaciones de producción de energía eólica y de energía solar fotovoltaica, para lo que define los criterios energéticos, ambientales, urbanísticos y paisajísticos que deben regir su implantación.
3. La **Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha**. Tiene por objeto incorporar al ordenamiento jurídico de la región los principios de la economía circular con la finalidad de favorecer el crecimiento económico, la creación de empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible desacoplado del consumo de recursos no renovables y de la producción. Para ello, se prevé la promoción de incentivos económicos transversales que reduzcan el despilfarro alimentario, que impulsen patrones de eficiencia y sostenibilidad en la fase de producción y de consumo, y que motiven la implantación en Castilla-La Mancha de empresas y actividades empresariales cuyo objeto se encuadre en el ámbito de la economía circular.

Ignacio Álvarez Serrano y Paloma Tuñón Matienzo

## II. Agroalimentario

Nos referimos, en esta ocasión, al **Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, por el que se modifican los Reales Decretos 1075/2014 y 1076/2014, ambos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común**. La citada norma aclara y facilita la aplicación del criterio del «agricultor activo». También favorece la incorporación de nuevos titulares a la actividad agraria, al flexibilizar alguno de los requisitos necesarios para acceder al «pago complementario para los jóvenes agricultores».

En lo que se refiere al «sistema integrado de gestión y control» (el sistema empleado para controlar que las ayudas se destinan efectivamente a los fines para los que fueron concedidas), se permite a las comunidades autónomas la utilización de los controles por monitorización con la coordinación del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Además, se habilita a la autoridad competente para el tratamiento estadístico de los datos incluidos en la «solicitud única» (el documento mediante el que se solicitan las ayudas de la Política Agrícola Común), así como para acceder a la información contenida en Registros oficiales, al objeto de determinar la admisibilidad de las ayudas solicitadas.

Por último, se unifica la fecha para exigir la titularidad de una explotación activa en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA): el último día del plazo para modificar la «solicitud única».

José Luis Palma Fernández y Yago Fernández Darna

---

## III. Protección de datos

En relación con esta área, en el mes de noviembre la Agencia Española de Protección de Datos ha publicado una **Guía sobre el uso de las cookies**. La guía se aparta del criterio seguido por las directrices del consentimiento del WP29, hoy Comité Europeo de Protección de Datos, y entiende que el hecho de seguir navegando por una página implica, en determinadas circunstancias, consentir las *cookies*.

Ángel García Vidal

## IV. Propiedad intelectual e industrial

En lo que se refiere a esta materia, hemos de resaltar la siguiente normativa de especial relevancia:

1. La **Decisión (UE) 2019/1754 del Consejo, de 7 de octubre del 2019, relativa a la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas.**

En paralelo, se ha aprobado el **Reglamento (UE) 2019/1753 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre del 2019, sobre la actuación de la Unión tras su adhesión al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y a las Indicaciones Geográficas.**

Se prevé, así, entre otros extremos, que, previa petición de los Estados miembros, la Comisión presentará ante la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual las solicitudes de registro internacional de indicaciones geográficas protegidas y registradas en virtud del Derecho de la Unión y correspondientes a productos originarios de la Unión.

2. El Parlamento Europeo ha aprobado una nueva **Resolución, de 19 de septiembre del 2019, sobre la patentabilidad de vegetales y de procedimientos esencialmente biológicos**, en la que reitera que las patentes sobre productos derivados de procedimientos esencialmente biológicos o sobre el material genético necesario para la obtención convencional son contrarias al Convenio sobre Concesión de Patentes Europeas y a la Directiva 98/44/CE. Así, insta a la Comisión Europea a que —en el marco del procedimiento que actualmente se sigue en la Alta Cámara de Recursos de la Oficina Europea de Patentes— presente una declaración ante dicha cámara, en calidad de tercero que no es parte el litigio, en la que confirme las conclusiones recogidas en su Comunicación del 2016, según las cuales la intención del legislador de la Unión al adoptar la Directiva 98/44/CE era la de excluir de la patentabilidad los productos obtenidos mediante procedimientos esencialmente biológicos.
3. La Unión Europea y China han concluido, el 6 de noviembre, un **Acuerdo de Protección Bilateral de Indicaciones Geográficas** en virtud del cual cada una de las partes protegerá cien indicaciones geográficas de la otra. Y, a los cuatro años de la entrada en vigor, el acuerdo de extenderá a ciento setenta y cinco denominaciones de indicaciones geográficas de ambas partes.

En la lista de indicaciones geográficas de la Unión Europea que se protegerán en China se encuentran las de Cava o Queso Manchego. Se prevé que el acuerdo entre en vigor a finales del 2020, una vez que sea aprobado por las partes (en la Unión Europea será necesaria la aprobación del Parlamento Europeo y del Consejo).

Ángel García Vidal

## V. Tributos

Consideramos que merecen especial atención las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. El **Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio**. El objetivo de esta modificación es la aprobación de un régimen especial de acreditación de la residencia por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva a efectos de la aplicación de la exención de los intereses y de otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como de las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles, con ciertas excepciones, siempre que tales rentas sean obtenidas sin mediación de establecimiento permanente por residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea.
2. La **Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del impuesto sobre la renta de las personas físicas y el régimen especial simplificado del impuesto sobre el valor añadido**. En relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se mantiene, para el ejercicio 2020, la cuantía de los signos, índices o módulos y las instrucciones de aplicación, así como la reducción del 5 % sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo. En materia del impuesto sobre el valor añadido, se mantienen igualmente, para el ejercicio 2020, los módulos, así como sus instrucciones, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.
3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, resulta relevante el **Decreto Foral 51/2019, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno Foral, por el que se aprueba la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. La novedad más destacada del referido decreto, que surte efectos a partir del 1 de enero del 2019, es la extensión de la exención aplicable a determinadas ayudas prestadas por el Gobierno Vasco.
4. En el mismo territorio resaltamos la **Norma Foral 19/2019, del 20 de noviembre, de determinación de los efectos de la Norma Foral 10/2019, de 27 de marzo, de modificación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**. La modificación venía referida a la exención en el citado impuesto de las prestaciones públicas por maternidad y por paternidad percibidas de la Seguridad Social o de las percibidas por los empleados públicos encuadrados en un régimen de la Seguridad Social, con efectos retroactivos respecto de los ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero del 2019 que no estuvieran prescritos. Mediante la citada Norma Foral 19/2019, se establece que dichos efectos retroactivos han de alcanzar a todos los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas con independencia de que los actos administrativos que les afecten sean firmes en vía administrativa.
5. La **Directiva (UE) 2019/1995, de 21 de noviembre del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de**

**bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.** La reciente directiva, aplicable a partir de 1 de enero del 2021, aclara los siguientes aspectos: a) el transporte de los bienes se imputará a la entrega efectuada por el empresario que facilita la venta a través de la interfaz electrónica al particular; b) el devengo de la entrega efectuada por el proveedor y la llevada a cabo por el empresario que facilita la venta por medio de una interfaz electrónica se produce, en ambos casos, en el momento en que se haya aceptado el pago; c) la entrega efectuada por el proveedor estará exenta del impuesto sobre el valor añadido, si bien se le reconoce el derecho a la deducción del mencionado impuesto soportado en la compra o importación de los bienes entregados; para ello debe estar registrado en el Estado miembro de adquisición o importación, y, d) el empresario que facilite la venta de bienes mediante la interfaz electrónica a particulares podrá aplicar la ventanilla única a las entregas dentro de un mismo Estado miembro.

6. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026, de 21 de noviembre del Consejo, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 282/2011 en lo que respecta a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes.** Con objeto de garantizar la aplicación uniforme en todos los Estados miembros de las disposiciones relativas a los sujetos pasivos que faciliten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios en la Comunidad Europea, en el citado Reglamento a) se definen y se aclaran ciertos términos; b) se precisa en qué casos no se considera que un sujeto pasivo facilita la entrega de bienes o la prestación de servicios mediante una interfaz electrónica; c) se detalla el tipo de información que debe conservarse en los registros de los sujetos pasivos que faciliten las entregas de bienes y las prestaciones de servicios en la Comunidad por medio de una interfaz electrónica y, entre otras cuestiones, d) se aclara el momento en que el pago por el cliente puede considerarse aceptado al objeto de determinar en qué periodo impositivo han de declararse las entregas realizadas por sujetos pasivos que faciliten las entregas de bienes en la Comunidad mediante el uso de una interfaz electrónica o por cualquier sujeto pasivo que haga uso del referido régimen especial.

Mariana Díaz-Moro Paraja y Marta Algaba Dueñas

---

## VI. Nuevas obligaciones sobre el blanqueo de capitales

En relación con esta materia, la disposición adicional única del Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introdujo determinadas obligaciones de inscripción, depósito e información para las personas físicas o jurídicas, que de forma

empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el artículo 2.1o de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (LPBCFT), que entraron en vigor el 4 de septiembre del 2019. La **Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de agosto del 2019** completa estas obligaciones regulando la declaración para la inscripción registral de las personas físicas que presten los servicios enumerados en el citado artículo 2.1o<sup>1</sup>:

— *Obligación de inscripción en el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio*

Deberán inscribirse en el Registro Mercantil antes del comienzo de sus actividades las personas físicas y jurídicas que realicen de manera empresarial o profesional las actividades previstas en el artículo 2.1o de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. Las que ya prestaban los referidos servicios con anterioridad al 4 de septiembre del 2018 deberán inscribirse antes del 4 de septiembre del 2019. Si ya estuviesen inscritas en el Registro Mercantil con anterioridad al 4 de septiembre del 2018, deberán presentar antes del 4 de septiembre del 2019 en el Registro, mediante nota marginal, una manifestación de estar sometidas, como sujetos obligados, a las normas establecidas en la citada ley y declarar sus titulares reales.

En el caso de las personas físicas empresarias o de personas jurídicas, se inscribirán de manera ordinaria en el Registro Mercantil como entidad o empresario y presentarán una simple declaración de que se viene realizando —o que se va a realizar— alguna de las actividades comprendidas en el artículo 2.1o de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.

Si se trata de personas físicas profesionales, la inscripción se practicará mediante la simple cumplimentación de un formulario preestablecido, o bien de declaración de alta como proveedor de los servicios del mencionado artículo 2.1o, o bien de cancelación cuando se haya cesado en la prestación que dio lugar al registro.

El plazo para presentar esta declaración comenzó el 4 de septiembre del 2019 y terminó el 31 de diciembre del 2019 para las personas físicas que prestaron los servicios en el ejercicio 2019 o con anterioridad.

---

<sup>1</sup> «Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.»

— *Obligación de depósito de cuentas anuales*

Excepto los profesionales personas físicas susceptibles de inscripción, el resto de las personas incluidas en el artículo 2.1o de la Ley de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo —personas físicas empresarias y personas jurídicas— deberán depositar en el Registro Mercantil sus cuentas anuales. Las personas físicas profesionales no tienen obligación de presentar cuentas anuales.

— *Declaración anual sobre los servicios prestados*

Las personas físicas empresarias y las personas jurídicas deberán presentar en el Registro Mercantil, cada ejercicio, junto con las cuentas anuales, un documento con determinada información sobre los servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1o. Las personas físicas profesionales estarán obligadas a depositar el documento de declaración anual sobre los servicios prestados en el Registro Mercantil donde constaren inscritas. El depósito se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año.

La falta de inscripción de las personas físicas o jurídicas, la falta de manifestación de sometimiento a la ley o de la titularidad real, en el caso de las personas jurídicas, o el incumplimiento de la obligación de depósito anual de la información requerida tendrán la consideración de infracciones leves (con multas de hasta 60 000 euros).

Inés Fontes Migallón

---

## VII. Inmobiliario

Ofrece especial interés la **Sentencia del Tribunal Supremo núm. 320/2019, de 5 de junio**, sobre la reclamación de los compradores de una vivienda en construcción a la entidad aseguradora para el reintegro de las cantidades anticipadas a cuenta del precio de compraventa bajo el régimen anterior (Ley 57/1968 actualmente derogada). Lo que se plantea en el recurso de casación es si la acción de los compradores contra la aseguradora está sujeta al plazo de prescripción de dos años del artículo 23 de la Ley del Contrato del Seguro (como resuelve la sentencia en segunda instancia recurrida en casación), o, por el contrario, si el plazo aplicable es el del artículo 1964 del Código Civil (quince años en su redacción anterior), tal y como pretenden los compradores de la vivienda o parte recurrente.

La conclusión de la Sala del Tribunal Supremo en la presente sentencia es que el plazo de prescripción es el general del artículo 1964 del Código Civil, y no el del artículo 23 de la Ley del Contrato del Seguro. La razón principal alegada por el Tribunal Supremo es que, teniendo en cuenta que la Ley 57/1968 prevé como garantías alternativas de la devolución de las cantidades

anticipadas tanto el contrato de seguro como el aval solidario, no tendría ningún sentido que el plazo de prescripción de la acción para la devolución de cantidades fuera distinto y más corto en el seguro que para el aval cuando ambas constituyen garantías imperativas que debe contratar el vendedor en beneficio de los compradores de acuerdo con la misma Ley 57/1968. Por último, señalaremos que la percepción de cantidades a cuenta del precio durante la construcción se encuentra regulada en la actualidad en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Marina Martínez Plaza

---

## VIII. Laboral

Las novedades en esta ocasión han venido marcadas por la siguiente normativa:

1. El **Real Decreto Ley 16/2019, de 18 de noviembre, por el que se adoptan medidas relativas a la ejecución del presupuesto de la Seguridad Social**, en particular, las ampliaciones de crédito para atender determinadas prestaciones o las transferencias de financiación del Estado a la Seguridad Social para apoyar su equilibrio presupuestario.
2. El **Real Decreto Ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook**. Entre otras medidas, se aprueban las que garantizan la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores tanto de turismo y comercio como de hostelería vinculados a la actividad turística para empresas con centros de trabajo en las comunidades autónomas de las Illes Balears y Canarias durante los meses de octubre y diciembre del 2019 y febrero y marzo del 2020. El Servicio Público de Empleo Estatal y las comunidades autónomas coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la protección por desempleo y la ejecución de sus políticas activas de empleo para dar respuesta a la situación de los trabajadores afectados por esta situación excepcional.
3. La **Resolución de 24 de septiembre del 2019, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se autoriza a diferir el pago de cuotas a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia o autónomos afectados por temporales y otras situaciones catastróficas**.
4. La **Recomendación del Consejo, de 8 de noviembre del 2019, relativa al acceso a la protección social para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia**. En ella se recomienda a los Estados miembros establecer normas mínimas en la protección social de estos trabajadores, incluso mediante una combinación de regímenes, siempre que no se trate de seguros privados, que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta recomendación.

5. La **Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 19 de abril del 2018, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros**; en ella se recogen las enmiendas presentadas al texto inicial sobre mercado de trabajo, emprendimiento, exclusión social, etcétera.
6. El **Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica**; especialmente el capítulo 2 del título II referido a los derechos de los trabajadores por cuenta ajena y los derechos de los trabajadores por cuenta propia o un título III sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social, así como la parte III del anexo I sobre la modificación, entre otros, del Reglamento núm. 883/2004, de 29 de abril del 2004, sobre coordinación de los sistemas de seguridad social.
7. La Unión Europea ha aprobado tres dictámenes de interés, todos ellos del Comité Económico Social y Europeo. En primer lugar, el **dictamen titulado «El nuevo papel de los servicios públicos de empleo (SPE) en el contexto de la aplicación del pilar europeo de los derechos sociales»**, en el que se anima a buscar una mejor respuesta a las solicitudes y ofertas de empleo, más incentivos tanto para los empleadores como para los trabajadores (por ejemplo, en el caso de un salario reducido, permitir que el trabajador conserve los beneficios sociales del desempleo), así como un equilibrio justo entre la flexibilidad y la seguridad del empleo que conduzca a contratos más estables. En segundo lugar, el **dictamen «La tecnología de cadena de bloques y de registros distribuidos: una infraestructura ideal para la economía social»**, en el que se considera que las organizaciones de la economía social pueden contribuir a promover un mayor conocimiento y conciencia del potencial de la cadena de bloques, precisamente por la convergencia de una base cultural y metodológica centrada en formas de gobernanza abierta y compartida, con el objetivo de mantener un alto nivel de transparencia y participación de todos los ciudadanos en el desarrollo que estas nuevas tecnologías pueden generar. Y, finalmente, el **dictamen «Impulsar un mercado único que favorezca el espíritu empresarial y la innovación: promover nuevos modelos empresariales para afrontar los retos y las transiciones sociales»**, en el que se expone cómo los cambios que las nuevas tecnologías, la inteligencia artificial y los macrodatos están provocando en los procesos productivos y en la economía en general también modifican profundamente el mercado de trabajo. A tal efecto, se considera determinante que estos procesos de cambio tengan lugar en un marco de diálogo social y sean respetuosos con los derechos y la calidad de vida de los trabajadores.

Lourdes López Cumbre

---

## IX. Audiovisual

En este sector, destaca la aprobación del **Real Decreto 579/2019, de 11 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a prestadores del servicio público de comunicación**

**audiovisual televisiva de ámbito estatal y autonómico, destinadas a compensar los costes derivados de la emisión simultánea y transitoria de sus canales de televisión durante el proceso de liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital).** Ante la inminente liberalización del segundo dividendo digital el 30 de junio del 2020 para su utilización por los servicios asociados a la telefonía móvil de quinta generación (tecnología 5G), se conceden subvenciones directas a la Corporación de Radio y Televisión Española, S. A., y a algunas televisiones autonómicas por los costes derivados de la emisión simultánea y transitoria de los canales de televisión que vienen emitiendo en la banda de frecuencias 694-790 MHz a través de cualquier plataforma tecnológica. Con ello se pretende evitar que gran parte de la población pierda el acceso a los canales de televisión prestados por medio de la citada banda.

Ana Isabel Mendoza Losana

---

## X. Telecomunicaciones

En el sector de las telecomunicaciones se ha aprobado el **Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.** De su variado contenido, tienen especial relevancia para el sector los siguientes aspectos:

- Reconoce al Gobierno la potestad de asumir la gestión directa o de intervenir las redes y servicios de comunicaciones electrónicas, con carácter excepcional y transitorio y por razones de orden público, seguridad pública y seguridad nacional. Hay que puntualizar que esta potestad de intervención gubernamental sin orden ni control judicial se refiere a la infraestructura de red y no a los contenidos (páginas web, canales de YouTube, canales de televisión...).
- Obliga a las Administraciones Públicas a comunicar al Ministerio de Economía y Empresa todo proyecto de instalación o explotación de redes de comunicaciones electrónicas en régimen de autoprestación que haga uso del dominio público, tanto si dicha instalación o explotación la va a efectuar de manera directa una entidad o sociedad dependiente de ella como si la va a realizar una entidad o sociedad a la que se le haya otorgado una concesión o habilitación.
- Por último, amplía los supuestos en los que el Ministerio de Economía y Empresa podrá ordenar, como medida cautelar, antes del inicio del procedimiento sancionador y sin audiencia previa el cese inmediato de una actividad de prestación de servicios de telecomunicaciones por razones de «imperiosa urgencia».

Ana I. Mendoza Losana

## XI. Energía

Destacamos las siguientes normas:

1. Es especialmente significativo el **Real Decreto Ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación**. Sus contenidos giran en torno a los tres ejes siguientes:
  - *Renovación de las tasas de rentabilidad razonable de la inversión*. El real decreto ley fija la tasa de rentabilidad aplicable a lo que reste de vida útil regulatoria de las instalaciones tipo de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos para el próximo periodo regulatorio (7,09 % entre el 2020 y el 2025), así como la tasa de retribución financiera de la actividad de producción en los sistemas eléctricos no peninsulares con régimen retributivo adicional (5,58 % entre el 2020 y el 2025).
  - *Incentivos al fin de los procesos arbitrales o judiciales en torno a los recortes de retribución de las instalaciones de energías renovables*. Las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, podrán mantener su retribución en función de la rentabilidad razonable fijada para el primer periodo regulatorio durante los dos periodos regulatorios que se sucedan (7,398 % durante el periodo 2020-2031, superior al 7,09 % establecido para el periodo 2020-2025), siempre que el titular de la instalación renuncie a la percepción de indemnización o compensación derivada de una sentencia firme o laudo arbitral definitivo o, en su caso, desista de todas las acciones judiciales o arbitrales contra la modificación del régimen retributivo especial operado con posterioridad al Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, incluidas las derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013 y de sus normas de desarrollo. Correlativamente, el inicio de cualquier procedimiento judicial o arbitral cuya pretensión resarcitoria se fundamente en la modificación del régimen retributivo especial de esas instalaciones operada con posterioridad al Real Decreto 661/2007, incluidas las derivadas de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013 y de sus normas de desarrollo, excluye la posibilidad de beneficiarse de la rentabilidad fija.
  - *Medidas para mitigar los efectos económicos y sociales del cierre de centrales térmicas de carbón existentes en España*: modificación del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, del 20 de julio en lo relativo a las concesiones de aprovechamiento de agua para la producción de energía, y modificación de la

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en lo referente al régimen de otorgamiento de derechos de acceso y conexión a la red a instalaciones de energía renovable.

2. La **Resolución de 10 de octubre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación de las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiario y de determinados procedimientos de operación para permitir el adelanto de la apertura del mercado intradiario continuo en el mercado eléctrico ibérico a las 15.00 CET, de acuerdo a la Decisión de la Agencia Europea para la Cooperación de Reguladores núm. 04/2018, de 24 de abril del 2012, adoptada al amparo del Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión, de 24 de julio, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones**. Como indica su título, la resolución aprueba las reglas de funcionamiento de los mercados diario e intradiarios de producción de energía eléctrica (incluido el correspondiente modelo del contrato de adhesión) y los procedimientos de operación 1.5, 3.1, 3.2, 3.3, 3.6, 3.8, 7.3 y 14.4 recogidos en los anexos de la propia resolución.
3. La **Circular 2/2019, de 12 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología de cálculo de la tasa de retribución financiera de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, y regasificación, transporte y distribución de gas natural**. Esta tasa de retribución financiera será considerada por las correspondientes circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que establezcan la metodología de retribución de las actividades a las que se refiere la propia circular. Esta circular desplaza las disposiciones anteriores al Real Decreto Ley 1/2019, de 11 de enero, que devienen inaplicables (a pesar de no haber sido formalmente derogadas).
4. La **Circular 3/2019, del 20 de noviembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las metodologías que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de electricidad y la gestión de la operación del sistema**. En particular, esta circular tiene por objeto la regulación del mercado mayorista de electricidad y de la gestión de las interconexiones de España dentro de la Unión Europea y con terceros países en los diferentes horizontes de negociación, así como la regulación de los aspectos técnicos de la operación del sistema.
5. La **Orden TEC/1080/2019, de 23 de octubre, por la que se aprueban los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hace referencia el artículo 52.4j y 52.4k de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondientes al año 2019**. El anexo de la citada orden contiene la tabla de distribución de las aportaciones correspondientes al 2019 de las diversas empresas comercializadores de energía eléctrica a la financiación del bono social y al coste de los suministros esenciales. Estas aportaciones se cifran para cada sociedad en función de su número de clientes.

6. La **Resolución de 6 de noviembre del 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de octubre del 2019, por el que se pone término a la hibernación de las instalaciones del almacenamiento subterráneo «Castor» acordando su desmantelamiento y se ordena el sellado y abandono definitivo de los pozos.** Los estudios científicos, que han mostrado la existencia de riesgo sísmico en el caso de reanudarse las operaciones de almacenamiento de gas en «Castor», y la inadecuación de la demanda real de gas natural a las previsiones que justificaron la construcción del almacén han conducido al Gobierno a poner término a la hibernación de la instalación y a iniciar su desmantelamiento gradual. Las labores de desmantelamiento las llevará a cabo la empresa Enagás Transporte, S. A. U., que percibirá la retribución de los costes en los que incurra con cargo a los ingresos por peajes y cánones del sistema gasista, incluidos el coste adicional correspondiente al beneficio industrial y, en los supuestos de subcontratación, el pago de los costes de su gestión y administración.
7. La **Resolución de 2 de diciembre del 2019, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueba el calendario y las características del procedimiento competitivo de subastas para la asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad regulado en la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, para el periodo de entrega comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del 2020.**
8. La **Resolución de 7 de noviembre del 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba la adaptación del procedimiento de operación 14.8 «Sujeto de liquidación de las instalaciones de producción y de las instalaciones de autoconsumo» y del procedimiento de operación 14.4 «Derechos de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema» al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.**
9. Se han de mencionar también las propuestas y normas comunitarias que pretenden regular las implicaciones de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, en particular, la comunicación del Consejo que contiene el ya mencionado **Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (2019/C 384 I/01)** y la **Decisión (UE) 2019/1750 del Consejo, de 21 de octubre del 2019, por la que se modifica la Decisión (UE) 2019/274, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, del Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.**

Ana I. Mendoza Losana